



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE CALDAS - ANTIOQUIA**  
*Noviembre diecisiete de dos mil veintiuno*

<b>Interlocutorio</b>	420
<b>Proceso</b>	Ejecutivo
<b>Demandante</b>	Cooperativa Financiera John F. Kennedy
<b>Demandado</b>	JOSE ANTONIO BALAMBA VELASQUEZ y otra
<b>Referencia</b>	Terminación por Pago
<b>Radicado</b>	05-129-40-89-002-2019-00093-00

Teniendo en cuenta que la obligación que se cobra en este proceso se encuentra satisfecha, según se desprende de los dineros existentes en el Juzgado por valor de \$ de \$4.256.222.00, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 461 del Código General del Proceso, se ordena la terminación del proceso por pago total de la obligación.

El Artículo 461 del Código General del Proceso establece:

*“ Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.*

Por cuanto la solicitud allegada se ajusta a las exigencias del precepto anterior, el Juzgado accederá a la Terminación del proceso por Pago Total de la Obligación por estar ajustada a derecho, en consecuencia el *JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE CALDAS-ANTIOQUIA*.

**RESUELVE :**

**PRIMERO:** Ordenar la TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, instaurada ante este Despacho a favor de la COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY, en contra de ELIZABETH FLOREZ ECHAVARRIA Y JOSE ANTONIO BALAMBA VELASQUEZ, por lo anteriormente indicado.

**SEGUNDO:** Se dispone el levantamiento de la medida de embargo que recae sobre el salario del señor Balamba Velásquez, ofíciase en tal sentido.

**TERCERO:** Se ordena la entrega a la parte demandante el valor de \$4.256.222.00, y el remanente si quedare a la parte demandada.

**CUARTO:** Ejecutoriado e presente auto se ordena el archivo de las diligencias, previa anotación en los libros radicadores.

**NOTIFIQUESE :**

JESUS HERNAN PUERTA JARAMILLO  
Juez

*Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Caldas -Antioquia*  
Certifica que el anterior Auto fue notificado por Estados N° 106 y fijado en la Secretaria del Juzgado el día 18 de NOVIEMBRE de 2021 a las 8:00 a.m.

FLOR ALBA BENJUMEA DURANGO  
Secretaria